Dictamen DNCP/DJ N° 7449/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	7/7/2021
ID:	390.364
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Cercado Perimetral Escuela Básica N°2245 Andrea Rene Ritz
Entidad Convocante:	Municipalidad de Primero de Marzo
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso N°119/21.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Tope de consultas Fecha/hora de visita en sitio de obras Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos del SICP. Firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación preliminar.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se inicia con la remisión de la Nota DNCP/DNC/Nº2.796/21 de fecha 2 de marzo del 2021 por el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, que a través de la misma ha observado: **1-** Que, la fecha tope de consultas no se encuentra ajustada a la normativa vigente; **2-** Que, solicitan a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes en la planilla de precios del SICP en todos los ítems; **3-** Que, la EE.TT. remitida, no coincide con la planilla de precios del SICP; **4-** Que, el CDP remitido, no se encuentra conforme a los procedimientos establecidos en el Art. 174, Ley N°6672/21 PGN; **5-** Que, la firma del responsable de Presupuesto no cuenta con aclaración.; **6-** Que, la fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida, **7-** Que, se observa inconsistencia en el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i).

La Convocante, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2992/2019, Artículo 43 mediante la Adenda N°1 publicada en el SICP en fecha 11 de marzo del 2021, ha procedido a la modificación de las Especificaciones Técnicas, coincidiendo con la planilla de precios, ha remitido el CDP con la aclaración del responsable de presupuesto, modificado la fecha y hora de la visita al sitio de obras, y modificado el PBC en el apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i), subsanando así los puntos N°3, 5, 6 y 7.

Ahora bien, se ha constatado que la Convocante ha utilizado el Código de Catálogo “72101703-007”, el cual corresponde a “Construcción de Cerco Perimetral” para todos los ítems del llamado de referencia. Además, la Convocante ha fijado fecha tope para consultas con cuatro (4) días de diferencia, por lo que no se adecua a la normativa vigente. A más de ello, se constata que el CDP remitido no cuenta con la firma del Auditor Interno, o en su defecto de la máxima Autoridad Municipal como responsable de Control Interno. Respecto a dichas observaciones, si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no ameriten la nulidad del procedimiento, puesto que no se observan registros de protestas en cuanto a los plazos de consulta, y a que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 520, conforme al clasificador presupuestario para construcción, la cual pretende realizar la Convocante.

Sin embargo, se insta a la Convocante a tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y, a que regularice internamente las gestiones pertinentes para el reconocimiento de la Máxima Autoridad de la Intendencia como Responsable de Control Interno Institucional y comunique a esta Dirección Nacional, a fin de evitar observaciones como las realizadas en esta oportunidad.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de referencia, por medio de la Nota DNCP/DNC Nº2.796/21 de fecha 2 de marzo del 2021, con las siguientes observaciones:

"1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N°5695/19.

2. En la planilla de precios del SICP en todos los ítems, solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas. Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

3. La EE.TT. remitida, no coincide con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante las correcciones correspondientes y redactarlas en concordancia numérica de los ítems de la planilla, con la descripción correspondiente de las obras a ser ofertadas.

4. Con relación al CDP remitido, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: "…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.

5. La firma del responsable de Presupuesto, no cuenta con aclaración.

6. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida, solicitamos el cumplimiento de la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N°5695/19.

7. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i), considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.". (Sic)

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°2378/21 de fecha 08 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°2378/21 de fecha 08 de marzo del 2021 – MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MARZO.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 22/3/2021 Parte: Convocante.

La Convocante ha formulado manifestaciones a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, manifestando cuanto sigue:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de comunicar la constatación del Caso N°119 - DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONSTRUCCION DE CERCADO PERIMETRAL ESCUELA BASICA N°2245 ANDREA RENE RITZ" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PRIMERO DE MARZO; ID 390364, indicando que se realizó el procesos licitatorio conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N°2992/19.

Al respecto cumplo en informar cuanto sigue:

1) Que, fue imposible comunicar la 2da Adenda por fuerza mayor, a los efectos de ajustar algunos puntos observados en 2da ocasión por los técnicos del Dpto. de Atención a Municipios de la Dirección de Normas y Control, esto obedece a que la encargada de la UOC se encontraba en reposo e aislamiento preventivo la cual me imposibilitaba recurrir hasta la Municipalidad, para realizar mis quehaceres institucional, desde ya agradezco su compresión, por tal delicada situación que está atravesando todo el país en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.-

2) La Apertura se realizó sin inconvenientes en la fecha establecida en el SICP, (17/03/2021) presentándose dos oferente, y hasta la fecha no surgió ningún tipo inconveniente referente a protestas ya sea contra el PBC como la ADJUDICACION la cual deja muy buena apariencia que todo el trabajo se realizó conforme a las normativas vigente, pudiendo ver erros de forma pero no de fondo que ocasionare algún tipo de irregularidad al proceso licitatorio ya que todo el proceso ya fue remitido para su verificación siendo publicada en el SICP, sin inconvenientes de gran envergadura que genere retroceso al tan

anhelado llamado, considerada de interés social ya que son obras de CONSTRUCCION DE CERCADO DE HPA, recursos de FONACIDE, a ser beneficiada a la ciudadanía.

3) Con respecto a las observaciones realizadas en la Nota DNC N°3482/21 de fecha 11 de marzo de 2021, remitida en el llamado, en su punto numero 1) informo que siempre existe inconsistencia con los técnicos del Dpto. de Atención a Municipios ya que no consideran como día hábil los días sábados y es importante resaltar que la Municipalidad trabaja los días sábados, por ende se puede computar como día laboral, acotando que las fechas tope de consultas ingresan sin problema en el SICP, ósea reconocen el día sábado para las municipalidades a los efectos de ajustarse a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19), sin embargo los técnicos no acaparan dicha solicitud ingresada en el SICP y casi siempre se limitan a remitir dicha observación la cual retrasa los procesos a la hora de contestar con una Adenda ya que los procesos de contratación Directa son solo 5 días corridos en el SICP, y al Adendar ya va a 10 días corridos, prácticamente una modalidad de LCO, ya que hay que calcular los 3 días hábiles del tope de consulta antes de la apertura de sobres, cuestión que se previó a la hora de remitir el llamado siendo aceptado por el SICP, dicho atraso en los días, genera perjuicio a los interés sociales, considerando que la ciudadanía es la que no percibe el bienes, servicios y/o obras licitadas por el Municipio.-

4) Indico que el CDP es firmado por la Sr. Digno Mena Rojas como responsable de UAF y el Sr. Máximo Orrego como responsable del presupuesto y como responsable del control interno firma el Sr. Jorge Aguero Intendente de la Ciudad de 1ro de marzo, esto obedece a que la Municipal no cuenta con la cantidad de funcionarios por ser de tercera categoría conforme al Decreto Presidencial N°2415/20, por tal motivo cuenta un presupuesto muy bajo como para contratar un profesional auditor y/o contratar más personas para ser funcionario y poder cumplir la función de Auditor (control interno), a su vez con la cantidad de funcionarios que cuenta el Ente, se estaría infringiendo en cometer SEGREGACIÓN DE FUNCIONES si se nombra una persona que ya tiene cargo, para realizar la función de control interno, en tal sentido indico que el Máximo Responsable de la Institución Municipal, pasa a firmar como responsable del control interno, de tal manera de ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley N°6672/2021.-

5) En la planilla de precios del SICP, los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas, son indicadas conforme a lo establecido en a nivel cinco, (72101703-007) correspondiente a Construcción de Cerco perimetral, siendo para todos los ítems la misma descripción de la naturaleza del llamado de los trabajos a realizar, es importante resaltar que los códigos de catálogos no afectan al llamado y/o adjudicación a la hora de publicar, ya que no implica una determinación para dirigir, recaer sobre un solo oferente el proceso de la licitación, al contratarlo solo implica resaltar el código a favor de saber la cantidad de ítems que cuenta los trabajos a ejecutar.

6) Con relación a la fecha y hora establecida para la visita al sitio de obras, considerando la obligatoriedad de la misma, indicamos que la Adenda fue publicada el 11/03/21 a las 09:35:10 hs. y en la adenda se establece la visita en fecha 12/03/21 a las 08:00 hs y la fecha tope de consulta se estableció el 13/03/21 08:00 hs, como se puede apreciar se previó un tiempo prudencial para que el potencial oferente realice la visita como lo realizo el proveedor adjudicado, en tal sentido no existo ningún inconveniente con el proveedor ya que contaba con tiempo prudencial para la visita y realizar su consulta en caso que considere pertinente.-

7) Sobre el plano remitido, indicamos que son planos complementarios de lo publicado ya en el SICP que es un estándar del MEC, sirve para más conocimiento del potencial oferente que se presentase a la apertura de sobres." (Sic)

CONTESTACIONES:

La Convocante, la Municipalidad de Primero de Marzo ha realizado su descargo a través del STJE en fecha 09 de marzo del 2021, exponiendo los siguientes argumentos:

"*Buenas Tardes por el presente medio remito el Acta de Prorroga y la Adenda N°01/21 por la cual se modifica el PBC se ajustándome a la Nota DNC N°2796 /2021 emitida por la Dirección de normas y control.*

Desde ya agradezco por su tiempo y atención, aguardando una repuesta favorable con el levantamiento del estado de impugnación a los efectos de continuar con el proceso licitatorio." (Sic)

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

OTRAS ACTUACIONES:

Por providencia de fecha 10 de junio de 2021, se reasigna el caso a la Abg. Melody Martínez, por la desvinculación del Abg. Ever Ruíz Díaz de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene su origen con la remisión de la Nota DNCP/DNC/Nº25336/20 de fecha 23 de noviembre del 2020 por el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, que a través de la misma, realizó las siguientes observaciones al llamado de referencia:

"1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N°5695/19." (Sic)

Respecto al punto, la Resolución DNCP N°5695/19, en su Art 24° establece: "…*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* "… ***en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura***…".

A su turno, la Convocante ha expresado que existe inconsistencia entre su criterio y el establecido por el Dpto. de Atención a Municipios de la Dirección de Normas y Control, puesto que la DNCP no considera como día hábil los días sábados, a pesar de que la Municipalidad trabaja en dicho día, y por consiguiente consideran que se puede computar como día laboral.

Además, la Convocante acota que las fechas topes de consultas ingresan sin inconvenientes al SICP, reconociendo el día sábado para las municipalidades a los efectos de ajustarse a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19). Así también, alegan que dicha observación retrasa los procesos a la hora de contestar con una Adenda ya que los procesos de contratación Directa son solo 5 días corridos en el SICP, y al publicar una Adenda, dicho plazo se extiende el proceso hasta los 10 días corridos.

Antes que nada, cabe indicar a la Convocante que, conforme fuera señalado previamente, la normativa hace mención "hasta 3 (tres) días corridos" para la modalidad de Contratación Directa. Según se desprende del SICP, la Convocante ha fijado fecha tope para consultas el día 13 de marzo del 2021, y fecha tope para entrega de ofertas el día 17 de marzo del 2021, es decir, entre la fecha límite de consultas y la fecha de presentación de ofertas se registran cuatro (4) días de diferencia. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa vigente.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no justificarían la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas contrataciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

"2. En la planilla de precios del SICP en todos los ítems, solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas. Art. 7 de la Resolución DNCP N°5695/19." (Sic)

En ese sentido, la Resolución DNCP N°5695/19 en su Art 6°, establece que el código de catálogo debe ser utilizado en cada una de las etapas del proceso de contratación y asignado a cada uno de los componentes a contratar independientemente al sistema de adjudicación, toda vez que el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas lo requiera.

De la verificación de los datos obrantes en el SICP, se observa que la Convocante ha utilizado para todos los ítems el Código de Catálogo "72101703-007", /(el cual corresponde a "Construcción de Cerco Perimetral", el cual es contemplado en los Objetos de Gasto "*240 - GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES / 242 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES / 247 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS / 450 - TIERRAS, TERRENOS Y EDIFICACIONES / 520 – CONSTRUCCIONES / 521 - CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO / 522 - CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL / 590 - OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARAC. MAYORES / 595 - REPARACIONES MAYORES DE INMUEBLES*"

Cabe mencionar que en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido por la Convocante consta el Objeto de Gasto "520 – CONSTRUCCIONES".

En su descargo, la Convocante expresa que los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas son indicadas conforme a lo establecido en el nivel cinco, (72101703-007) correspondiente a Construcción de Cerco perimetral, siendo para todos los ítems la misma descripción de la naturaleza del llamado de los trabajos a realizar.

A más de ello, manifiesta que los códigos de catálogos no afectan al llamado y/o adjudicación, ya que no implica una determinación para dirigir, recaer sobre un solo oferente el proceso de la licitación. Acotan que, al contratario, solo implica resaltar el código a favor de saber la cantidad de ítems que cuenta los trabajos a ejecutar.

En esa tesitura, corresponde aclarar a la Convocante que la utilización de los Códigos de Catálogo establecidos en el SICP se encuentra asociado a los correspondientes Objetos de Gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario Anexo a la Ley N°6672 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021 y, por ende, resulta de gran relevancia utilizar los mismos. Además, se aclara que se encuentra habilitado en el SICP la utilización de sub-ítems y agrupadores para la asignación de los ítems en la Planilla de Precios.

Al respecto, se trae a colación el Art. 16 de la Resolución DNCP N°5695/19 que establece cuanto sigue: "…***Observaciones.*** *Si de la verificación del expediente del procedimiento licitatorio surgieran observaciones, las mismas serán comunicadas a la convocante por los medios disponibles. Pudiendo como consecuencia de la observación procederse a la no publicación del proceso o a la publicación con observaciones, en ambos casos la convocante deberá expedirse sobre las observaciones planteadas en la verificación realizada al pliego de bases y condiciones...*"

Por otra parte, el mismo cuerpo normativo establece en su Art. 17 lo siguiente: "…***Responsables.*** *Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes...*"

Ante las consideraciones expuestas anteriormente, vemos que si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no ameritarían la nulidad del procedimiento ya que el Código de Catálogo utilizado se encuentra asociado al Objeto de Gasto 520, conforme al clasificador presupuestario para construcción, la cual pretende realizar la Convocante, se insta a la Convocante a subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control a fin de evitar observaciones del presente tipo, en futuros procesos.

"3. La EE.TT. remitida, no coincide con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante las correcciones correspondientes y redactarlas en concordancia numérica de los ítems de la planilla, con la descripción correspondiente de las obras a ser ofertadas." (Sic)

En ese sentido, se observa que, en fecha 09 de marzo del 2021 la Convocante ha modificado las Especificaciones Técnicas del PBC mediante Adenda N°1, coincidiendo con los ítems establecidos en la Planilla de Precios del SICP. Cabe mencionar además que la Dirección de Normas y Control, no ha emitido observaciones subsecuentes a la modificación remitida.

Se aclara que, esta Dirección Jurídica ha verificado tanto la correlatividad de los ítems como los montos fijados en el Dictamen y la Planilla de Precios coincidiendo los mismos.

En atención a la modificación realizada por la Convocante respecto las Especificaciones Técnicas, importa indicar que esta Dirección Jurídica considera que el inconveniente inherente al punto ha sido subsanado.

"**4. Con relación al CDP remitido, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: "…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N°6672/21 PGN." (Sic)**

“5. La firma del responsable de Presupuesto no cuenta con aclaración.” (Sic)

Primeramente, cabe mencionar que el Art. 174° de la Ley N°6672/21 PGN establece que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAFs) y de la Unidad de Presupuesto. Además, establece que los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno.

En su descargo, la Convocante ha indicado que el CDP es firmado por el Sr. Digno Mena Rojas como responsable de UAF y el Sr. Máximo Orrego como responsable del presupuesto y como responsable del control interno firma el Sr. Jorge Aguero Intendente de la Ciudad de Primero de Marzo. Mencionan que esto obedece a que la Municipal no cuenta con la cantidad de funcionarios por ser de tercera categoría conforme al Decreto Presidencial N°2415/20, por lo que el Máximo Responsable de la Institución Municipal, pasa a firmar como responsable del control interno, teniendo en cuenta que no poseen suficientes recursos para contratar un profesional auditor.

Si bien la Convocante ha alegado que el Sr. Jorge Agüero - Intendente Municipal ha firmado el CDP como responsable de control interno, no se observa en autos, ni publicado en el SICP, la firma del Intendente Municipal en concordancia a lo acotado por la Municipalidad de Primero de Marzo.

Cabe mencionar que tampoco se observa en el Registro de Firmas la asignación del Sr. Jorge Agüero – Intendente de la Ciudad de Primero de Marzo como responsable de Control interno. Por otra parte, se observa en el CDP publicado en el SICP en fecha 11 de marzo del 2021, la Aclaración de la firma del Sr. Máximo Orrego como responsable del presupuesto.

En tal sentido, en vista de la justificación dada por la Entidad Convocante respecto a la falta de personal encargado de control interno y en razón que la propia Ley de Presupuesto 6672/21 y su Decreto Reglamentario 4780/21 (arts. 174 y 175 de la Ley y art. 319 del decreto) señalan que las Municipalidades emiten el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables; y en la medida que, el Municipio de 1ro de Marzo remite el CDP, declarando así, contar con la disponibilidad de crédito presupuestario para la ejecución del contrato suscripto, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta que las Municipalidades deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamientos (arts. 193 y 194 de la Ley, art. 345 y concordantes del decreto), vemos que no existe una irregularidad propiamente dicha que amerite la nulidad del procedimiento ya que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 520, conforme al clasificador presupuestario para construcción, la cual pretende realizar la Convocante.

Igualmente, instamos a la Entidad Convocante regularice internamente las gestiones pertinentes para el reconocimiento de la Máxima Autoridad de la Intendencia como Responsable de Control Interno Institucional y comunique a esta Dirección Nacional, a fin de evitar observaciones como las realizadas en esta oportunidad.

"6. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida, solicitamos el cumplimiento de la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N°5695/19." (Sic)

Según consta en el SICP, la Adenda N°1 de la Carta de Invitación publicada en fecha 11 de marzo del 2021 a las 09:35 horas, dispone la realización de una visita al sitio de en fecha 12 de marzo del 2021 a las 08:00 horas.

En atención a la modificación realizada por la Convocante respecto a la fecha y hora fijada para la realización de la visita al sitio de obras, importa indicar que esta Dirección Jurídica considera que el inconveniente inherente al punto ha sido subsanado.

"**7. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i), considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue**." (Sic)

Primeramente, se trae a colación que en la Carta de Invitación en el apartado "Criterios de Evaluación" numeral 3 inc. i) "Otros criterios que la convocante requiera" establece cuanto sigue: "*Otros criterios para la evaluación de las ofertas a ser considerados en ésta contratación serán:* ***NO APLICA***

El oferente deberá incluir en su oferta una descripción preliminar del método de trabajo y cronogramas específicos, incluyendo gráficos y diseños..." (Sic)

Según consta en el SICP, la Convocante ha modifico el punto mediante la Adenda N°1 de la Carta de Invitación publicada en fecha 11 de marzo del 2021 a las 09:35 horas, estableciendo al respecto cuanto sigue:

"*…PBC apartado Criterios de Evaluación - numeral 3 inc. i), indicamos que "No aplica", sin embargo se mantiene lo que sigue a continuación: El oferente deberá incluir en su oferta una descripción preliminar del método de trabajo y cronogramas específicos, incluyendo gráficos y diseños. El cronograma de actividades deberá ser elaborado en base al diagrama de Grantt con el desarrollo de todos los ítems de trabajo, en el cual se indique la fecha de inicio, duración, porcentaje de ejecución previsto para cada mes y la fecha de terminación de los trabajos…*" (Sic)

En atención a la modificación realizada por la Convocante a los requisitos establecidos en dicho punto de la Carta de Invitación, importa indicar que esta Dirección Jurídica considera que el inconveniente inherente al punto ha sido subsanado.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante esta Dirección Jurídica, considera que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* corresponde el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°119/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.